



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los propietarios de los Inmuebles, tanto personas físicas como jurídicas.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, contemplándose únicamente en los pueblos de Matamorosa, Cervatos, Fontecha, Requejo, Bolmir, Nestares, Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo, Aldueso, Villaescusa, Horna de Ebro y Cañeda, pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio.

Posteriormente deberán incorporarse otros pueblos del Municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación y tramitación de la Ordenanza presente.

Las TARIFAS de esta tasa, serán las siguientes:

MATAMOROSA, CERVATOS Y FONTECHA

A) ALTAS

Por cada alta en el servicio o cambio de Titular	35,95 €
Por cada alta precedida de anterior baja, con el mismo propietario	247,61 €
Por nueva acometida a la red general (Realizada obligatoriamente por personal municipal, incluyendo collarín de toma, llave de paso, arqueta con registro y mano de obra; la reposición del firme correrá por cuenta del particular)	250 €
Por Instalación de armario de contador por personal municipal:	
Armario de suelo	100 €
Armario de pared	85 €

B) INSTALACIÓN



Por la instalación o cambio de contador por parte del personal municipal (Incluye contador, piezas y mano de obra)	50 €
--	------

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (domésticos).

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	2,37 €
Por excesos, cada m ³ a	0,29 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	2,78 €
Por excesos, cada m ³ a	0,32 €

El MÍNIMO de 2,37 €/mes o 28,44 € anuales para consumo DOMÉSTICO y 2,78 €/mes o 33,36 € anuales para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m³ mensuales o 120 m³ anuales.

**FRESNO DEL RIO, CELADA MARLANTES, RETORTILLO, ALDUESO,
VILLAESCUSA, HORNA DE EBRO Y CAÑEDA.**

Los APARTADOS A) y B) contemplados en el supuesto de MATAMOROSA, serán los mismos para los pueblos de Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo, Aldueso y Villaescusa, variando los apartados C) y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (domésticos).

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	1,60 €
Por excesos, cada m ³ a	0,23 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	2,14 €
Por excesos, cada m ³ a	0,26 €

El MÍNIMO de 1,60 €/mes o 19,20 € anuales para consumo DOMÉSTICO y 2,14 €/mes o 25,68 € anuales para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m³ mensuales o 120 m³ anuales.

REQUEJO Y BOLMIR

Los APARTADOS A) y B) contemplados en el supuesto de Matamorosa, serán los mismos para los pueblos de REQUEJO y BOLMIR, variando los apartados C) y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (domésticos).



Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	2,68 €
Por excesos, cada m ³ a	0,32 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	3,81 €
Por excesos, cada m ³ a	0,43 €

El MÍNIMO de 2,68 €/mes o 32,16 € anuales para consumo DOMÉSTICO y 3,81 €/mes o 45,72 € anuales para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m³ mensuales o 120 m³ anuales.

NESTARES

Los APARTADOS A) y B) contemplados en el supuesto de Matamorosa, serán los mismos para el pueblo de NESTARES, variando los apartados C) y D), quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (domésticos).

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	3,88 €
Por excesos, cada m ³ a	0,43 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes o menos	5,44 €
Por excesos, cada m ³ a	0,46 €

EL MÍNIMO de 3,88 €/mes o 46,56 € anuales para consumo DOMÉSTICO y 5,44 €/mes o 65,28 € anuales para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m³ mensuales o 120 m³ anuales.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PUEBLOS

1. La Tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del I.A.E. usuarios del servicio.
2. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades comerciales o profesionales, al obligado al pago se le aplicará la Tarifa de uso Industrial, a no ser que disponga de contadores independientes.
3. La BASE de la TASA se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa en el Apartado siguiente.
4. La LIQUIDACIÓN de la TASA se efectuará de la forma siguiente:
 - A. El cobro del servicio será ANUAL con una lectura única de contadores en el último trimestre del ejercicio facturado y poniéndose al cobro los recibos en el primer semestre del año siguiente.
 - B. Cuando la lectura no pudiese realizarse, se facturará el consumo mínimo, regulándose las lecturas en el siguiente período. En los pueblos carentes de contadores en su totalidad se facturará el consumo mínimo correspondiente al epígrafe que corresponda (doméstico o industrial).



C. En caso de que el contador se encuentre averiado, deberá ser sustituido por uno nuevo de acuerdo a los apartados A y B del artículo 4. En los casos en que la sustitución del contador entrañe dificultades añadidas por ubicación u otras causas no imputables a las REGLAS A y B, correrá por cuenta del contribuyente. Cuando no sea posible, la estimación directa de la base del precio público, por avería o inexistencia de contador, procederá su cálculo por el procedimiento de estimación indirecta, utilizándose al efecto las REGLAS D y E siguientes.

D. En supuestos de averías o deficiencia de los contadores, la base se calculará estableciendo la media aritmética de los últimos 2 años en los que el contador haya funcionado con normalidad.

E. En el caso de inexistencia de alta o contador de base, se determinará por referencia a la media de CINCO Inmuebles o establecimientos similares que cuenten con semejantes características (superficie, número de ocupantes, actividades, etc.) y aparatos de consumo.

F. En caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.

G. Los contadores serán de DOS tipos, Industriales y domésticos comprándose en este Ayuntamiento al precio establecido en el apartado 2 B) "Tarifas" de este artículo 4.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

Queda redactado de la siguiente forma:

1. EXENCIÓN DE LA TASA.

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

- I. Figurar Empadronado en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.
- II. Incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

2. BONIFICACIÓN DEL 90% DE LA TASA.

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

- I. Figurar Empadronado en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.
- II. Que los ingresos totales de la unidad familiar en el ejercicio anterior sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de cada año.
- III. Que los impuestos pagados en bienes inmuebles, actividades económicas y vehículos de tracción mecánica, en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de 350 € (trescientos cincuenta euros).

3. Para poder gozar de los beneficios recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, los interesados habrán de presentar la solicitud y aportar los documentos que acreditan el derecho a los mismos, hasta el 30 de ABRIL de cada año. No se concederá ningún otro tipo de exenciones o bonificaciones respecto a la presente tasa.

4. Las Bonificaciones deberán solicitarse TODOS LOS AÑOS por los beneficiarios, aportando la documentación necesaria, en las Oficinas Generales de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. Todos los interesados en que les sea prestado el Servicio de Abastecimiento de agua, habrán de darse de alta en las oficinas municipales, de rentas y exacciones, produciendo efectos la misma desde el día 1 del mes que se realice. Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará un expediente diferenciando cuando así



proceda.

2. Autorizado el servicio se entenderá prorrogado automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado.
3. La presentación de la baja NO surtirá efectos hasta el momento en que se haya precintado el correspondiente contador por parte de los Empleados del Servicio.
4. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.
5. La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el servicio y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende aceptado por el usuario del servicio.
6. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, serán realizadas por el personal municipal.
7. Las parcelas urbanas tendrán derecho a disponer de acometida de agua en el caso único de tener una edificación legalmente autorizada sobre la misma.
8. El Alta o cambio de titular en Basuras o Alcantarillado conllevará automáticamente al alta o cambio de titular en la tasa de suministro de agua con la obligación del pago contempladas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DEL PAGO DEVENGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad ANUAL.
2. El pago se efectuará una vez incluido el aprovechamiento en el Padrón Anual de contribuyentes correspondiente, en las Oficinas de la Recaudación de la Diputación Regional o bien mediante la domiciliación del recibo, durante un periodo de 2 meses, a partir de la publicación de los Edictos de la Alcaldía, referentes al cobro de este servicio.
3. Los derechos de alta en el servicio y de instalación de contadores, se abonarán en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la prestación del servicio. En el caso de no abonar el importe, se le cargará automáticamente en el próximo recibo.

ARTÍCULO 8. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios, por Resolución de la Alcaldía, en los casos y conforme al procedimiento siguiente:

1. Los casos en los que el Ayuntamiento puede SUSPENDER EL SUMINISTRO DEL SERVICIO son:
 - A. El impago al mes siguiente del periodo de ingreso por el abonado de cualquier recibo o liquidación, debidamente puesto al cobro, de la tasa por suministro de agua, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según establece la Ley General Tributaria.
 - B. Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su solicitud de alta.
 - C. Cuando el usuario establezca o permita establecer puentes en sus aparatos contadores, con el fin de que el agua consumida no pase por los mismos.
 - D. Cuando el abonado no permita la entrada en los locales a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su



correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

E. Cuando el usuario no instale los aparatos contadores debidamente verificados que procedan, o no los coloque en los lugares indicados por la Administración Municipal, para su mejor lectura. Habrá de tenerse en cuenta que cada vivienda, local de negocio, bajo o instalación industrial habrá de estar provisto del correspondiente contador debidamente verificado, siendo condición inexcusable para que sea prestado el servicio.

F. La inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.

G. Rotura de precintos.

2. EL PROCEDIMIENTO PARA SEGUIR LA SUSPENSIÓN del suministro será el que sigue:

A. El Ayuntamiento, una vez producido el hecho causante de la suspensión del suministro, dará un plazo de 15 días a los interesados para que subsanen las deficiencias que puedan originar el corte de agua, o presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho, poniéndose de manifiesto el expediente.

B. Transcurrido el mencionado plazo sin subsanar las deficiencias que puedan originar el corte de suministro, o habiendo sido en su caso desestimadas las alegaciones practicadas, se notificará al interesado la suspensión del suministro, previo plazo de audiencia de 10 días, en el que se incluirá como mínimo:

- Nombre y dirección del sujeto pasivo.
- Dirección en la que se realiza el suministro.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte (la fecha siempre tendrá que ser posterior a los 20 días, desde el término del plazo indicado en la letra A del presente apartado).
- Detalle de la razón que origina el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas administrativas del Ayuntamiento en que pueden subsanarse las causas que originen el corte.

3. Los GASTOS que origine la suspensión, y en su caso la nueva reconexión, serán de cuenta de los interesados.

4. El RESTABLECIMIENTO del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La toma de agua o enganche de las redes municipales de abastecimiento sin contar con el preceptivo ALTA en el servicio, ocasionará que de forma inmediata se proceda, una vez localizada, a ser bloqueadas las tomas con los gastos que se ocasionen a cuenta del infractor. Estos deberán ser abonados en su totalidad antes de legalizar la toma, en el caso de que lo solicitase.

Se considera toma clandestina cualquiera que de alguna forma no esté controlada por el paso de un contador autorizado.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones contempladas en el artículo 8, punto 1, apartados B, C, D, E, F y G de la presente ordenanza conllevará una sanción de 300€.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN DE LAS TASAS.

Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico



reguladas en esta Ordenanza, que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos, no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

ARTÍCULO 11. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.